



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDA POR LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MARTHA BEATRIZ SÁNCHEZ RICARDO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA EN DERECHO ROCIO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL CIUDADANO RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONTADOR PÚBLICO REY MARTIN BAUTISTA CASTRO Y POR EL TESORERO MUNICIPAL CONTADOR PÚBLICO CESAR HESQUIO DEL CASTILLO URIBE A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública los cuales deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

